

**Decreto No. 518 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario (UVT) aplicable para el año 2022”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 527 del Decreto Ordenanzal No. 000545 de 2017 - Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico establece que, *“con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario – UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental”.*

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000140 del 25 de noviembre de 2021 fija el valor de la Unidad de Valor Tributario que regirá en el año 2022, en treinta y ocho mil cuatro pesos ML (\$38.004).

Que, se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año 2022, aplicable a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Fijase en treinta y ocho mil cuatro pesos ML (\$38.004) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los

**Decreto No. 518 DE 2021
(22 de diciembre)**

“Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario (UVT) aplicable para el año 2022”.

impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isaziga Angel – Profesional Especializado.
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana – Secretario de Hacienda.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona - Secretaría Jurídica.